

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

*5ª Sesión Ordinaria, 6 de diciembre de 2018*

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones de Comisiones del Consejo General, sito en Paseo Tolloca N° 944, segundo piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, dio inicio la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Acuerdo IEEM/CG/14/2018 del Consejo General, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en la forma siguiente:

Toluca de Lerdo, México, seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Versión Estenográfica de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Comisiones del organismo electoral.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Buenas tardes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º, fracción II, 8º; 10, fracciones I y IV; 11, 21, 25 y 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, damos inicio a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Le pido al Secretario Técnico inicie los trabajos pasando lista de presentes y, en su caso, se realice la declaración del quórum legal para sesionar, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Maestro Miguel Ángel García Hernández, Presidente de esta Comisión.  
(Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral. (Presente)

Me permito informar que contamos con:

Por el Partido Acción Nacional, Eduardo Arturo Juárez Meza. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Adán Gaona Valle. (Presente)

Por el Partido Movimiento Ciudadano, maestro César Severiano González Martínez. (Presente)

Y el de la voz, José Alejandro Meneses Juárez, Secretario Técnico Suplente, designado con ese carácter mediante acuerdo número IEEM/CG/14/2018.  
(Presente)

Presidente, le informo que se encuentran presentes una Consejera y un Consejero con derecho a voz y voto, así como los representantes de los partidos políticos que se han mencionado; por lo que en términos del artículo 11, fracción VIII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General...

Me permito informarle, señor Presidente, que se incorpora a esta mesa, el licenciado Erick Odín Vives Iturbe, representante propietario del Partido del Trabajo ante la Comisión, por lo cual recapitulo: En términos del artículo 11, fracción VIII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, existe quórum legal para continuar con la sesión.

También le informo que contamos con la presencia del licenciado Miguel Ángel Sánchez González, Subdirector Consultivo en la Dirección Jurídico Consultiva, así como el contador público Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Sean bienvenidos todos a esta sesión.

En virtud de que existe el quórum legal, con fundamento en los artículos 10, fracción IV; 27 y 29, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, damos inicio formalmente a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, siendo las dieciséis horas con catorce minutos, del día jueves seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Le solicito al Secretario Técnico, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias, señor Presidente.

El siguiente punto es el correspondiente al número dos: Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de abril del año en curso.



4. Informe que rinde la Secretaría Técnica sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.

5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, a denominarse Nueva Alianza Estado de México.

6. Asuntos generales.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Secretario Técnico, está a consideración de los señores representantes de los partidos políticos, así como de la Consejera Electoral, la aprobación del orden del día y se les consulta si desean incluir algún asunto general a tratar en esta sesión o si existe algún comentario respecto de la propuesta de orden del día.

Si no tenemos comentarios respecto de este punto, le voy a pedir al Secretario Técnico requiera el consenso de los representantes de los partidos políticos, así como el voto de los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión con relación al orden del día, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Pregunto a las y los representantes de los partidos políticos presentes, si contamos con su consenso para la aprobación del orden del día propuesto.

Existe el consenso, señor Presidente.

Solicito ahora a la Consejera y al Consejero Electoral, si están de acuerdo en aprobar el orden del día propuesto para la presente sesión, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

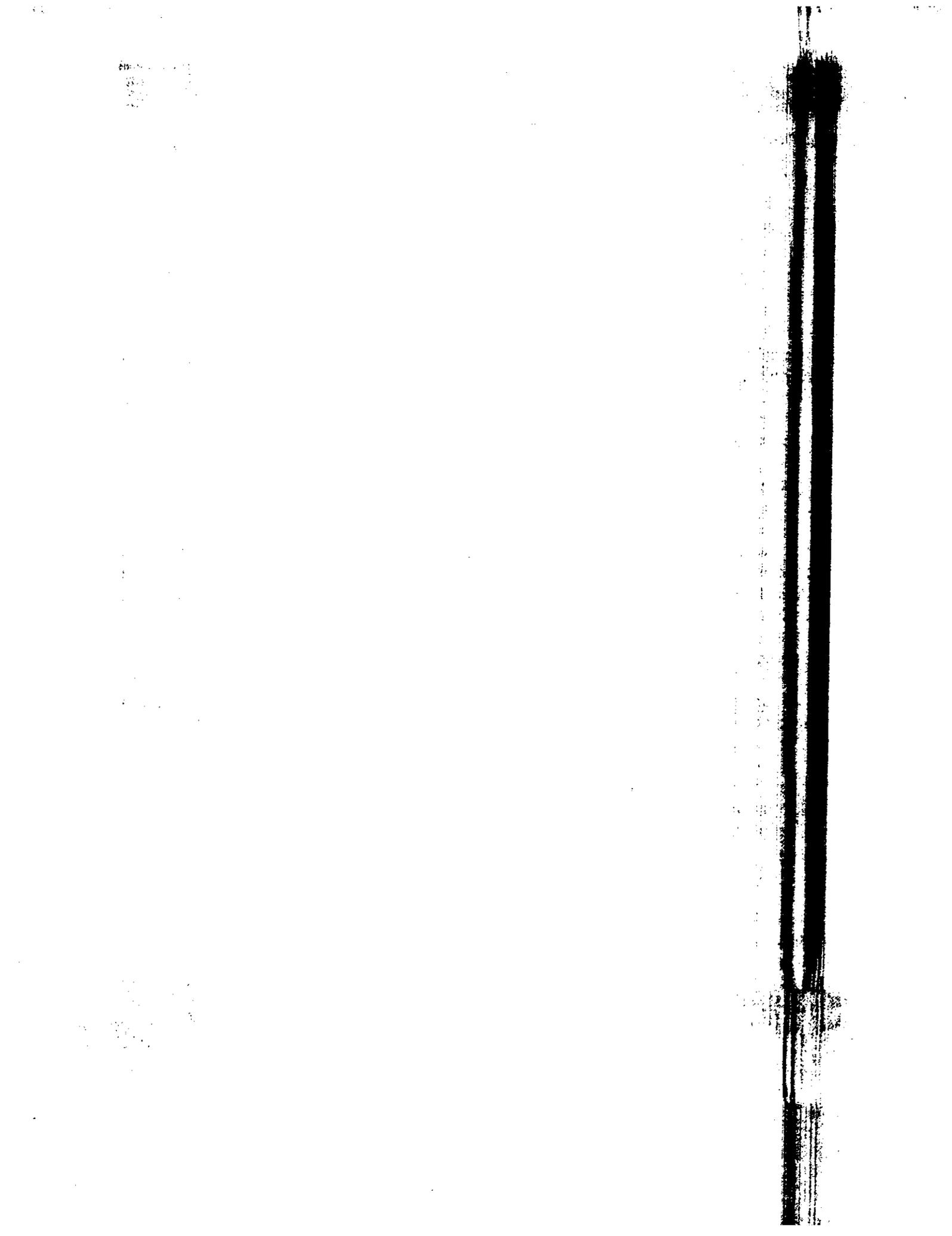
Señor Presidente, la propuesta de orden del día ha sido aprobada con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos y, por unanimidad de votos de la Consejera y el Consejero Presidente, integrantes de esta Comisión.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Secretario Técnico.

Agotado el punto anterior, le voy a pedir que continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'M'.

Handwritten signature in black ink on the left margin, appearing to be 'MENESES'.



**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto es el número tres, y corresponde a la lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de abril del año en curso.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

En virtud de que el Acta Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión forma parte de la documentación que les fue proporcionada con la convocatoria, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, le voy a pedir al Secretario Técnico consulte a los integrantes de esta Comisión si existe el consenso y aprobación para la dispensa de la lectura del acta en mención.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Solicito a las y los representantes de los partidos políticos manifiesten su consenso respecto a la dispensa de lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de abril del año en curso que, en su oportunidad, les fue entregada.

Señor Presidente, me permito dar cuenta de que en este momento han sido recibidas dos acreditaciones por parte de dos partidos políticos, una correspondiente al Partido Vía Radical, en la cual se designa al ciudadano Rodrigo Fitzgerald Moyano Orive, como representante suplente ante esta Comisión que atinadamente Usted dirige.

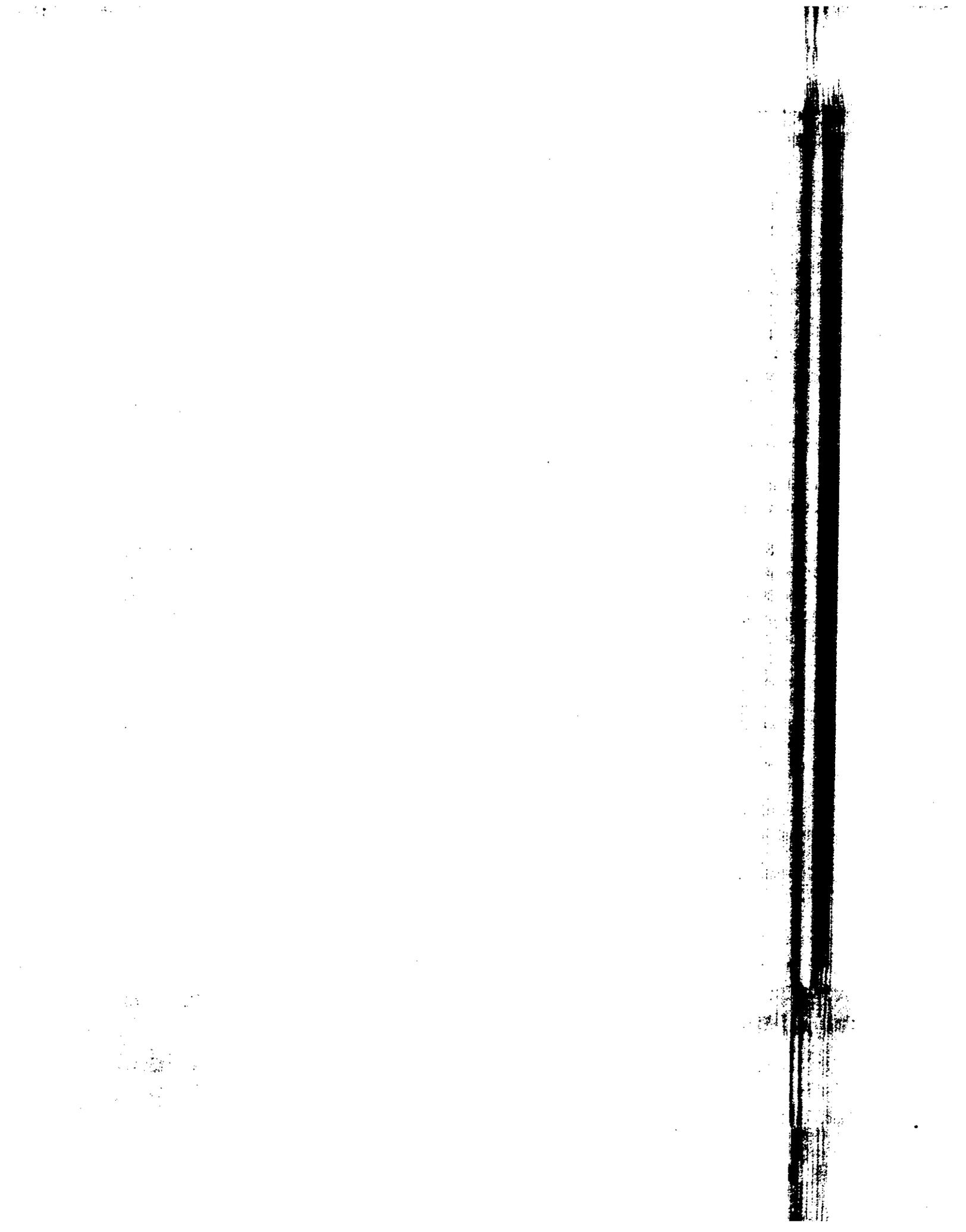
También me permito hacer de su conocimiento la sustitución por esta ocasión del representante suplente de MORENA, al ciudadano Jacinto Encampira Montoya ante esta Comisión que Usted dirige.

Siendo de esta manera, me permito recapitular sobre el punto.

Solicito a las y los representantes de los partidos políticos manifiesten su consenso respecto a la dispensa de lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de abril del año en curso que, en su oportunidad, les fue entregada.

Existe el consenso.

Se solicita respetuosamente a la Consejera y al Consejero Presidente si están de acuerdo con la dispensa de la lectura del Acta Estenográfica en comento, se sirvan manifestarlo levantando la mano.



Gracias.

La propuesta ha sido aprobada con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos y por unanimidad de votos de la Consejera y el Consejero Presidente integrantes de esta Comisión.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Una vez que se acordó la dispensa de la lectura, preguntaría si existen observaciones o comentarios respecto del Acta Estenográfica de mérito, por parte de los señores representantes de los partidos políticos o, en su caso, de la Consejera que integra también la Comisión.

No tenemos más observaciones, por lo cual le solicito consecuentemente al Secretario Técnico proceda a recabar el consenso y la aprobación correspondiente.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Solicito a las y los representantes de los partidos políticos manifiesten su consenso respecto de la aprobación del Acta Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de abril del año en curso, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que, en su oportunidad, les fue entregada para su conocimiento.

Existe el consenso.

Solicito a la Consejera y al Consejero Presidente integrantes de esta Comisión, respetuosamente si están de acuerdo en aprobar el Acta Estenográfica en comento, sírvanse manifestarlo levantando una mano.

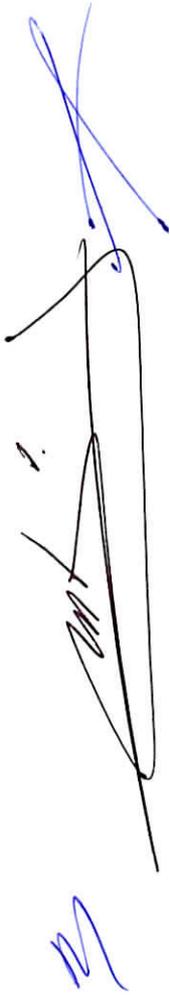
Muchas gracias.

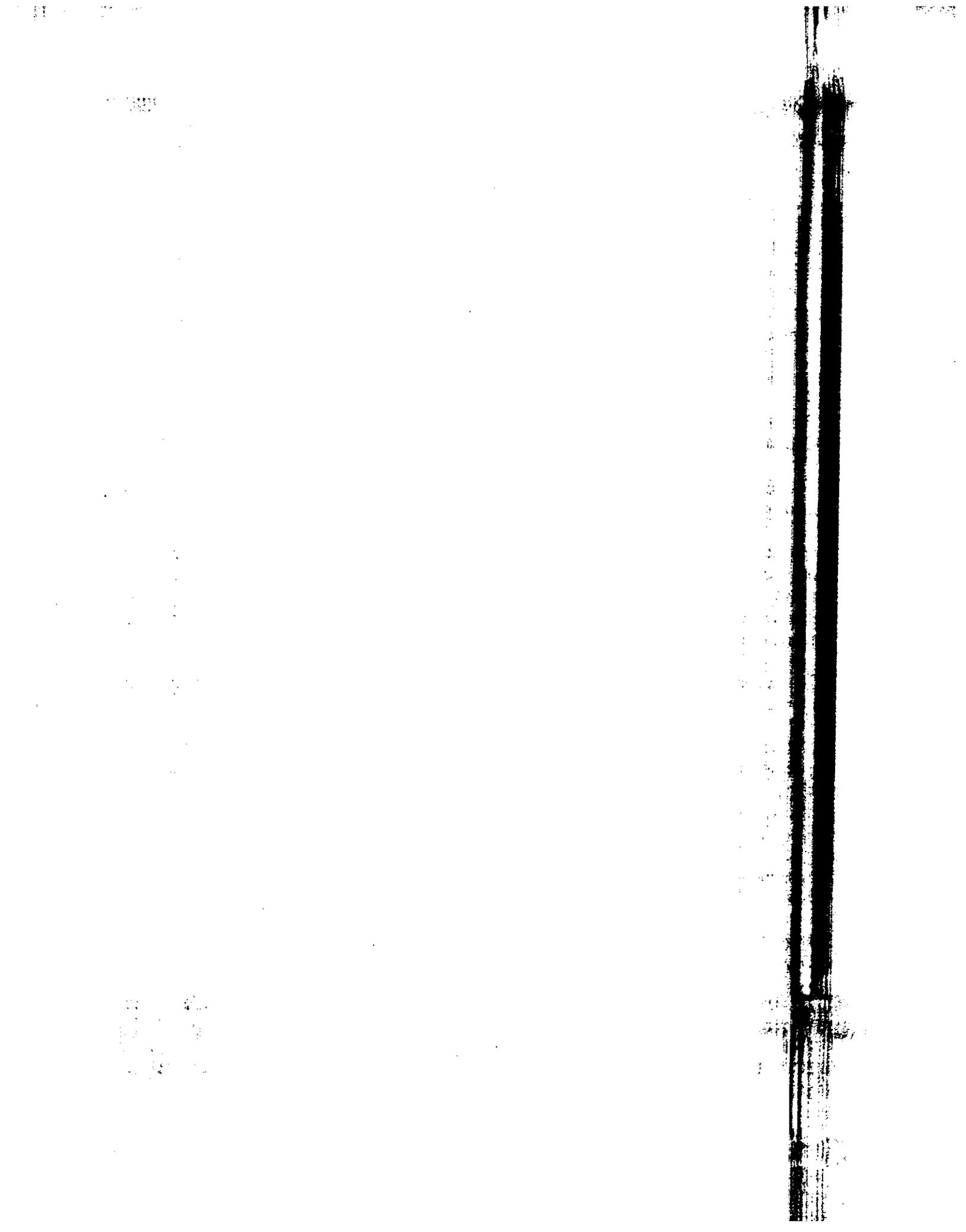
El Acta Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria ha sido aprobada con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos y por unanimidad de votos de la Consejera y el Consejero Presidente integrantes de esta Comisión.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Y una vez que hemos agotado el punto anterior, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias.





El siguiente punto es el número cuatro y corresponde al informe que rinde la Secretaría Técnica sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.

En ese sentido, el informe ha sido circulado en su oportunidad, en el que se describe el ejercicio del derecho previsto en el artículo 95, párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 41, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, numerales 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Secretario Técnico.

En virtud de que el informe relativo a la presentación de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, forma parte de la documentación que previamente les fue proporcionada junto con la convocatoria, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, le solicito al Secretario Técnico consulte a los señores representantes de los partidos políticos y a la Consejera si existe el consenso y la aprobación para la dispensa de la lectura del informe que ha sido citado, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

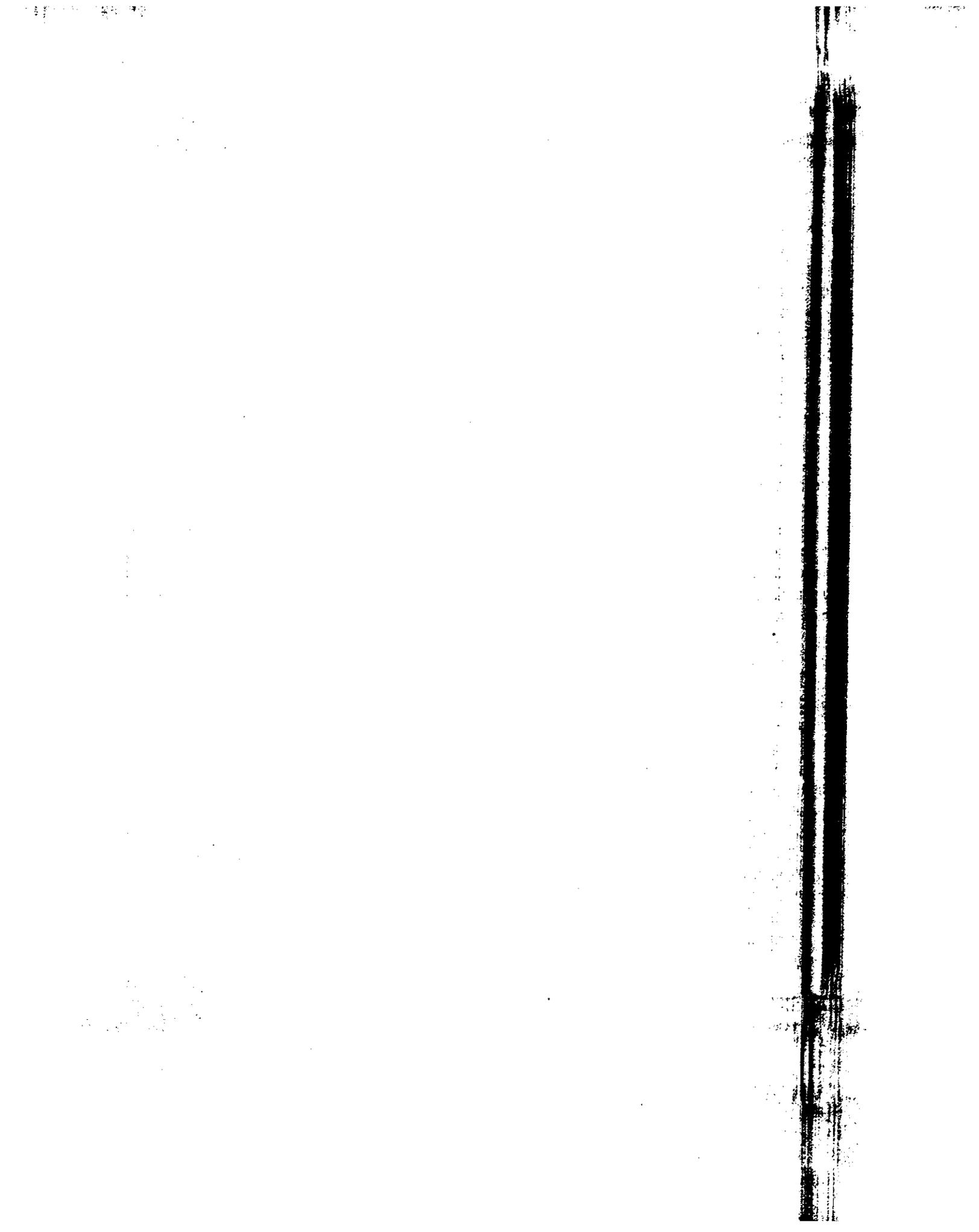
Solicito a las y los representantes de los partidos políticos manifiesten su consenso respecto a la dispensa de lectura y aprobación, en su caso, del informe relativo a la presentación de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza que, en su oportunidad, les fue entregado con la convocatoria.

Existe el consenso, señor Presidente.

Me permito informarle de la presencia del licenciado Efraín Medina Moreno, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Comisión.

**REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. EFRAÍN MEDINA MORENO:** Gracias. Buenas tardes a todos.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Continúo.



Se solicita respetuosamente a la Consejera y al Consejero Presidente si están de acuerdo con la dispensa de la lectura del informe en comento, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Muchas gracias.

La propuesta ha sido aprobada por consenso de las y los representantes de los partidos políticos y por unanimidad de votos de los consejeros presentes integrantes de esta Comisión.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

Una vez que se acordó la dispensa de la lectura, le pido al señor Secretario Técnico que continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto es el número cinco y corresponde al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, a denominarse Nueva Alianza Estado de México.

Sería cuanto.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Señores integrantes de esta Comisión, quiero iniciar comentando que en días pasados se circuló el proyecto de dictamen referido.

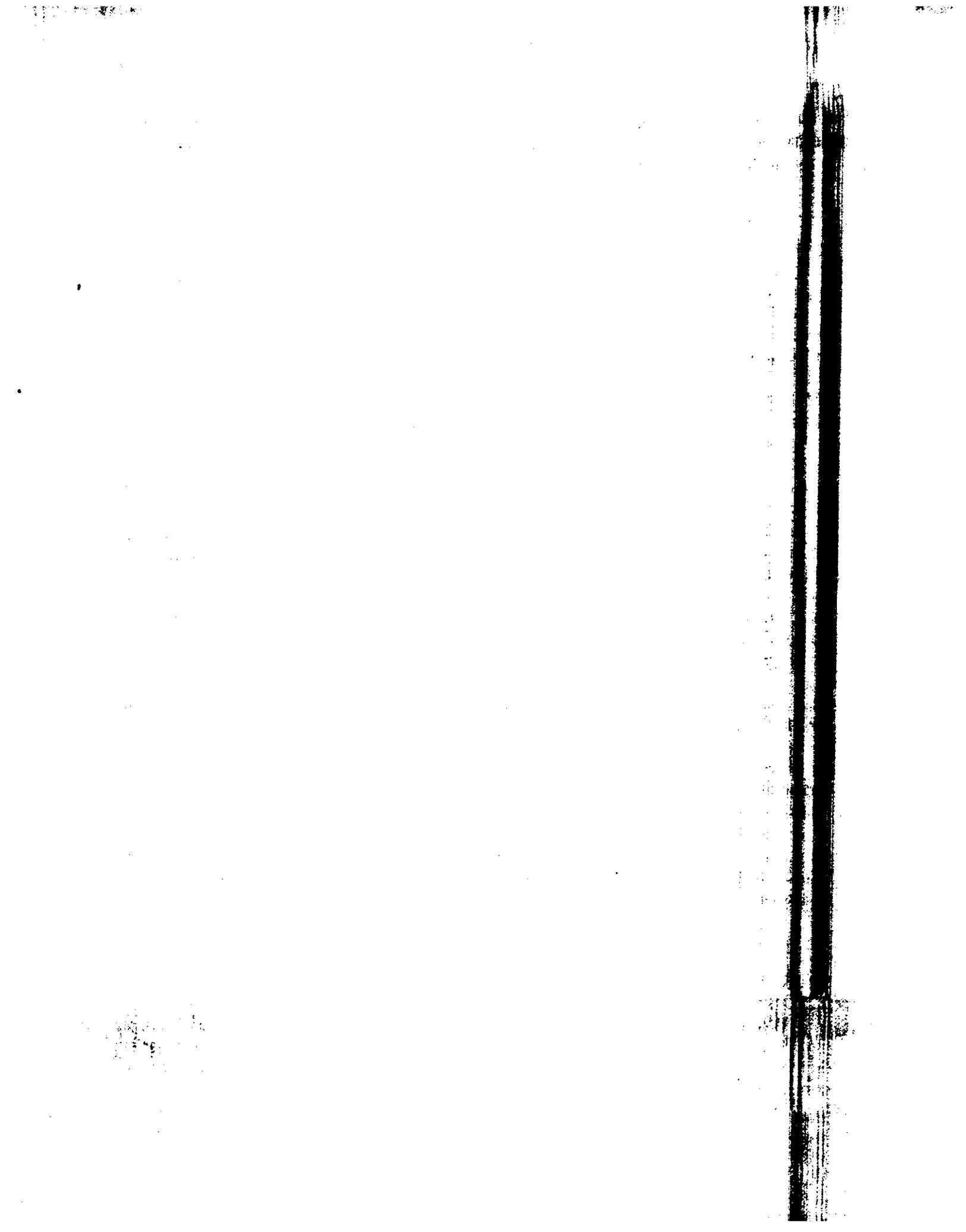
En este sentido, le voy a pedir al Secretario Técnico realice la presentación del proyecto de dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, y con el cual busca denominarse Nueva Alianza Estado de México.

Señor Secretario Técnico, entonces si nos hace la presentación.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Nuevamente, buenas tardes.

La Dirección de Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de esta Comisión, y de acuerdo a las facultades que le confiere la normatividad de este Instituto, ha procedido al análisis de la solicitud de registro como partido político



local del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza, para lo cual se ha elaborado un proyecto de dictamen que contempla la revisión de los aspectos legales, tanto de forma como de fondo, con base en la normatividad que para tal efecto es aplicable.

En ese sentido, vamos a apoyarnos de una presentación para explicar el contenido del proyecto.

Para efectos de la presentación del proyecto de dictamen que nos ocupa, vamos a iniciar con el apartado de los resultandos, de no tener inconveniente, en donde a manera de antecedente es importante mencionar, en primer lugar, el acuerdo novecientos treinta y nueve de dos mil quince, del cual el Consejo General del INE aprobó el seis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la autoridad electoral nacional ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

Como es de su conocimiento, el tres de septiembre de este año, la Junta General del INE emitió la resolución ciento treinta y cuatro, relativa a la declaratoria de la pérdida de registro del otrora partido político nacional Nueva Alianza; también en ese sentido se pronunció el Consejo General mediante acuerdo mil trescientos uno del día doce de septiembre.

Dicho acuerdo de pérdida de registro quedó firme el pasado veintiuno de noviembre, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen relativo a la pérdida de registro.

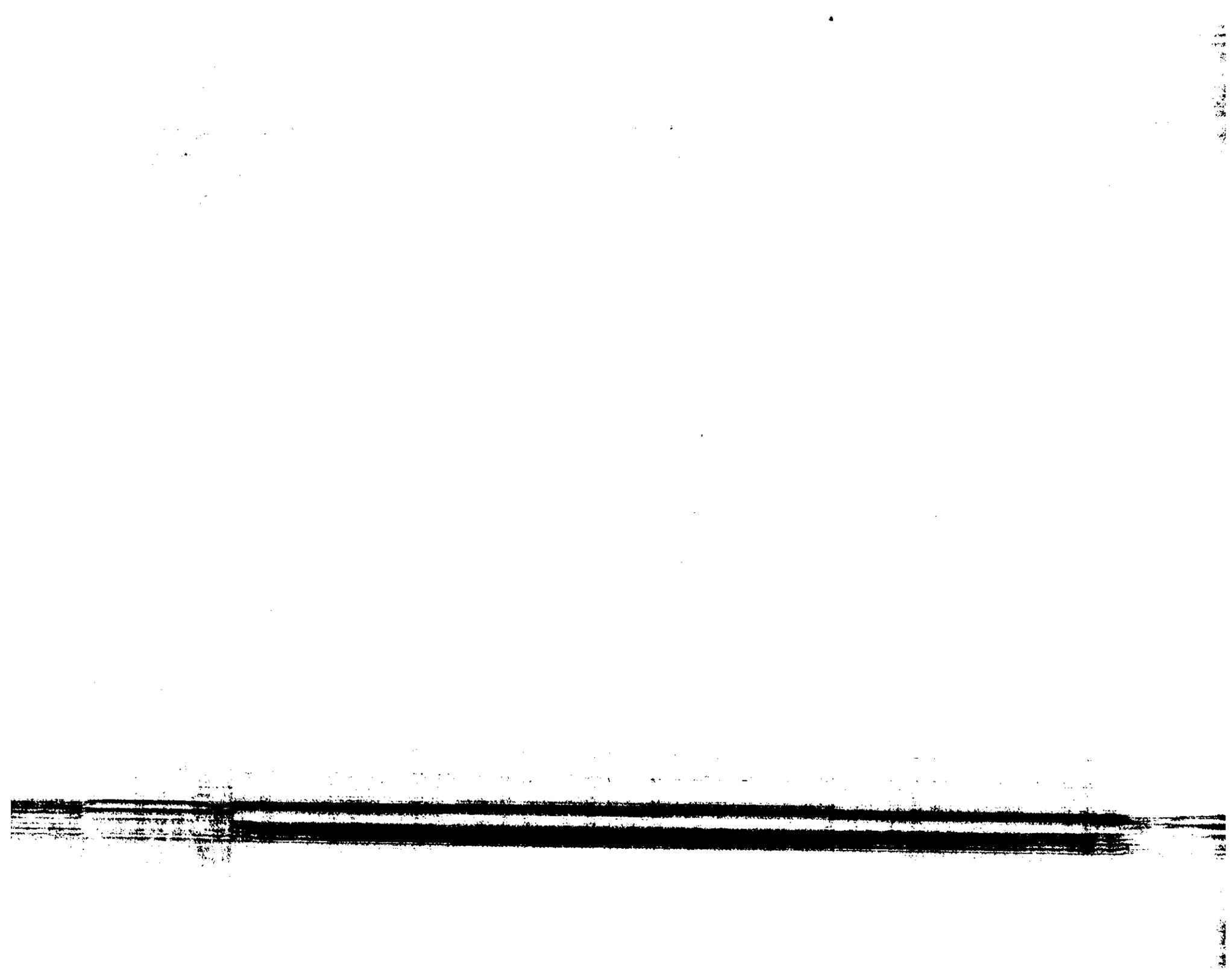
En ese sentido, el veintitrés de noviembre, el otrora partido político nacional hizo la solicitud de registro como partido político local ante este Instituto.

Posteriormente, en fecha veintiséis de noviembre, la Dirección de Partidos Políticos notificó al otrora partido político nacional las omisiones de forma detectadas.

En ese sentido también, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho el otrora partido político Nueva Alianza presentó escrito para pretender subsanar las omisiones detectadas.

En el proyecto de dictamen también seguimos con el apartado de Considerandos, de la temporalidad de la presentación de la solicitud hecha ante este Instituto Electoral.

De acuerdo al acuerdo INE/CG1301/2018, se deberá entender que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral.



En ese sentido, derivado del recurso de apelación resuelto el veintiuno de noviembre, a partir de esa fecha consideramos firme la respectiva pérdida de registro.

Este plazo contemplaba del veintidós de noviembre al cinco de diciembre para tener por presentada la solicitud del otrora partido político nacional.

Posteriormente, procedimos a la verificación de los requisitos de forma de la solicitud. Y en ese sentido, dentro de los requisitos está por lo menos haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, así como acompañar la certificación respectiva que acreditara dicho supuesto.

En ese sentido, el partido exhibió la certificación de los cómputos municipales; sin embargo, esta certificación era del siete de agosto de dos mil dieciocho, en la cual señala el porcentaje obtenido de votación el primero de julio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, el otrora partido político nacional no presenta la acreditación o certificación del porcentaje obtenido en la votación de diputados.

Respecto a la verificación de los requisitos de forma, en el numeral seis de los Lineamientos, la solicitud de registro debió de estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, misma que tiene las facultades para llevar esta documentación.

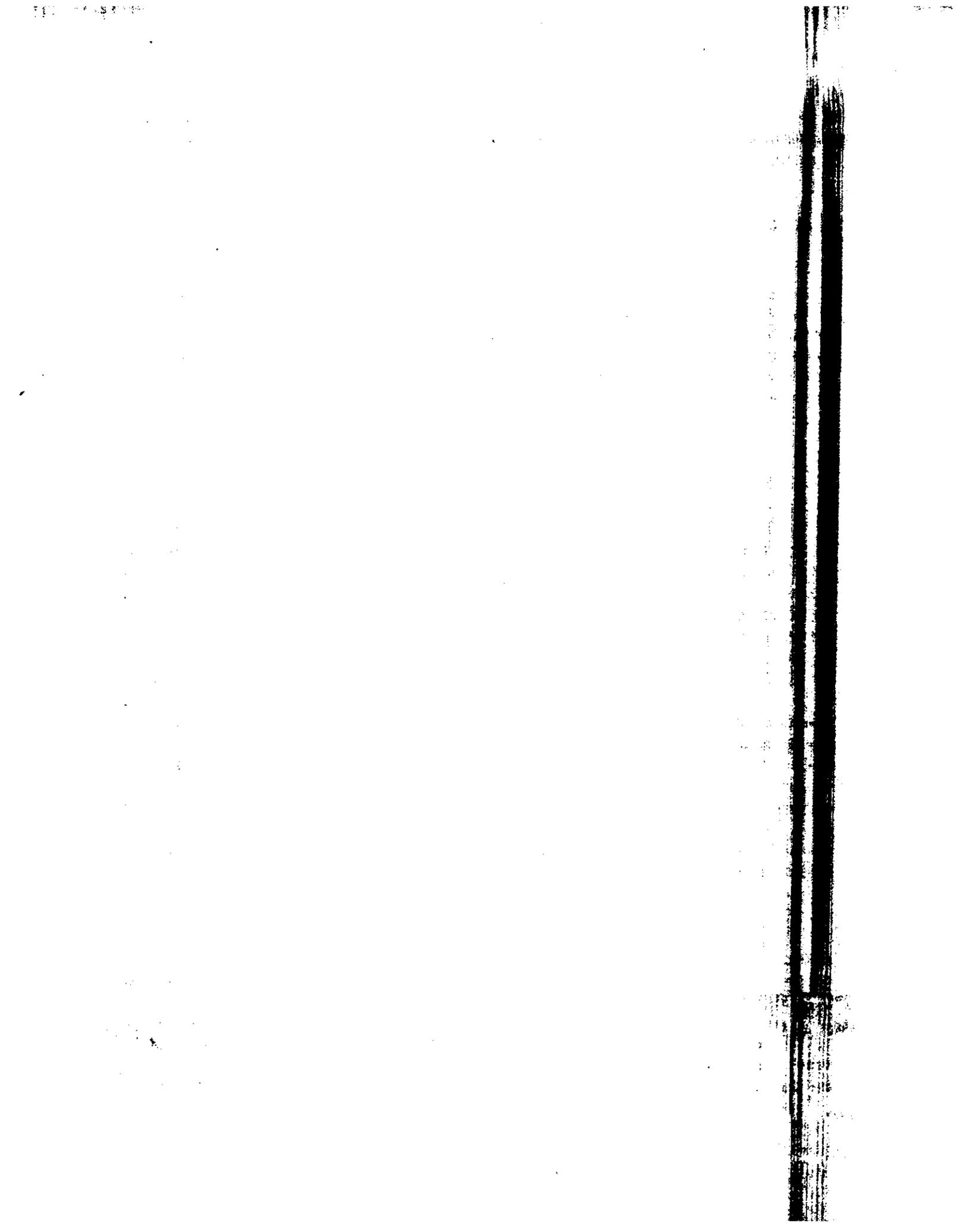
En la solicitud de registro que nos hace llegar el otrora partido político nacional falta la firma de uno de los integrantes del Comité de la Dirección Estatal, además de que también existe el faltante de dicha firma en la solicitud de registro, conteniendo también un nombre aparentemente incorrecto en la misma.

En el numeral 7, inciso e), solicita que la solicitud de registro debería contener domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si éste sería el domicilio legal.

En la solicitud de registro señalada el domicilio de la representación del otrora partido político nacional señala el domicilio de la representación de Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Para la verificación de los requisitos de fondo se planteó el escenario con un periodo del veintinueve de noviembre hasta el trece de diciembre, contemplando quince días naturales para resolver la solicitud de registro a partir de que el otrora partido político nacional hubiera subsanado.

En ese sentido, la Dirección de Partidos Políticos, como Secretaría Técnica, verificó el cumplimiento del porcentaje equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.



Nueva Alianza obtuvo el 3.33 por ciento de la votación válida emitida, contemplando los medios de impugnación resueltos hasta el momento de la certificación.

En ese sentido, en la elección de diputados no presenta porcentaje, sin embargo, de la interpretación de la normatividad, potencializando los derechos político-electorales; así como, en base a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, se considera acreditado el requisito.

De la verificación de los requisitos de haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior, podemos verificar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza presentó el 100 por ciento de las candidaturas en diputaciones locales y el 91.2 por ciento de las candidaturas a ayuntamientos.

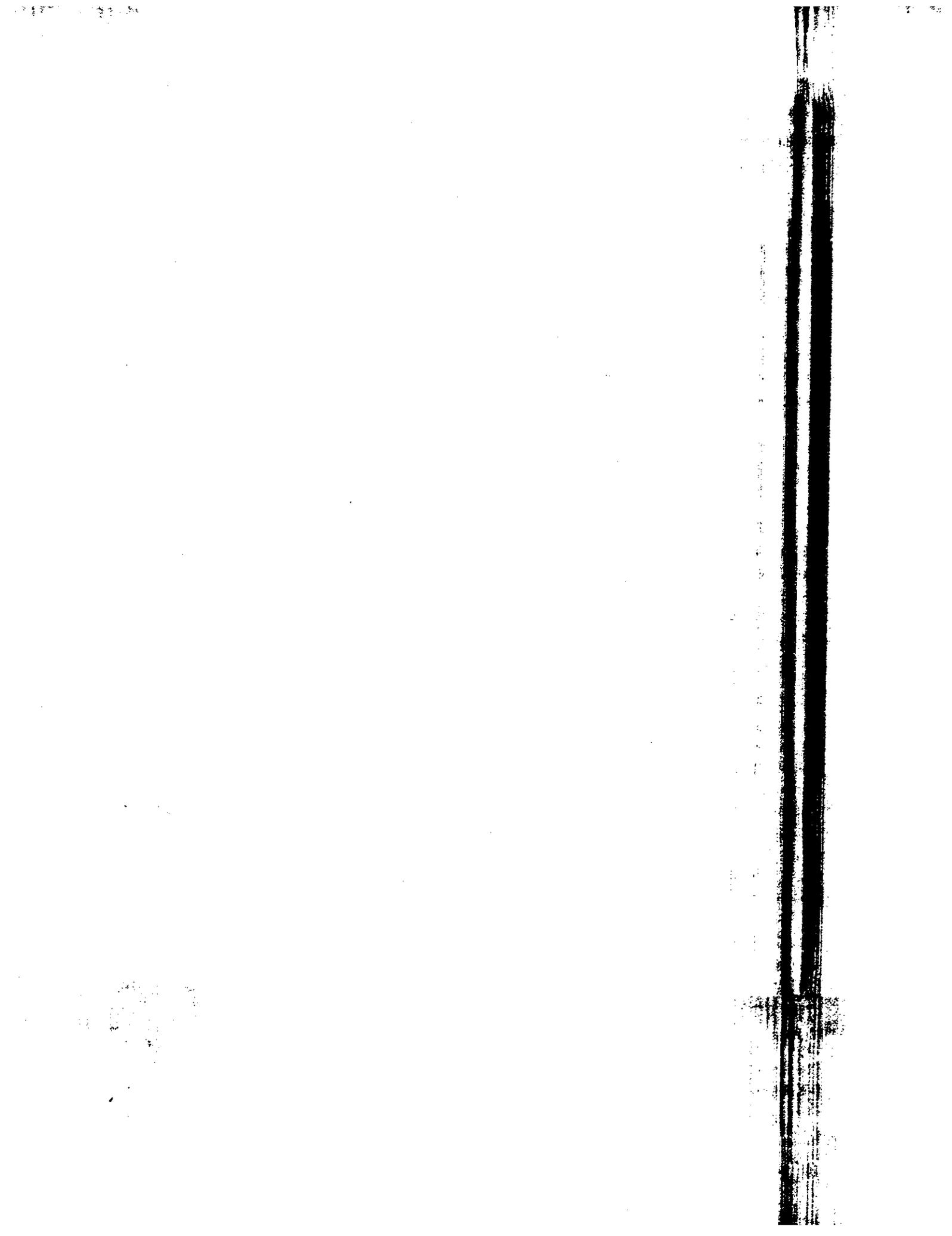
De la verificación de los requisitos de fondo, también la solicitud debió estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales inscritos en el Libro de Registro.

En ese sentido, y derivado del nombre incorrecto de José Arturo Esquivel López, así como el faltante de la firma respectiva, ante el requerimiento hecho por esta Dirección de Partidos Políticos, el partido político presenta el acta de la sesión realizada para la presentación de la solicitud, en la cual se puede constatar que esta persona no asistió y hace la corrección respectiva del nombre que se encontraba de manera correcta, por lo cual no se afecta la esfera jurídica de los demás integrantes de ese órgano, se tiene por acreditado dicho requisito.

Asimismo, de conformidad con el numeral siete de los lineamientos, la solicitud de registro debiera contener nombre, firma y cargo de quien la suscribe, denominación del partido político, información que debiera conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa, integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si éste sería el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. Todos estos requisitos se encuentran satisfechos.

En atención a lo dispuesto por el numeral ocho de los Lineamientos, la solicitud de registro debiera acompañarse de disco compacto que contuviera el emblema, color o colores que caracterizaran al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político el nombre de la entidad federativa correspondiente.

Como requisito, también tendría que presentar copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos y la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido local que pretende constituirse.



Todos estos requisitos fueron satisfechos, a excepción del tercer requisito, que cuenta con omisiones.

Sin embargo, los Lineamientos en este sentido señalan que debiéramos otorgar un plazo para realizar dichas modificaciones.

El partido político también debió de acompañar padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que debiera de contener apellido paterno, materno y nombres, así como la clave de elector y fecha de afiliación, certificación expedida por la instancia competente en la que acreditara el otrora partido político que haya obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida. Ambos supuestos se encuentran satisfechos. El primero de ellos, el padrón de afiliados, con 31,101 registros y la certificación mediante una actualización expedida por este Instituto Electoral.

Posteriormente, procedimos a la revisión de la verificación de los requisitos relativos a los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 46, de la Ley General de Partidos Políticos. De éstos, podemos concluir que el Programa de Acción y, en su caso, lo que es relativo a los derechos se encuentran cumplidos; sin embargo, encontramos omisiones en la Declaración de Principios, en los Estatutos, Obligaciones, Órganos Internos, en los Procesos de Selección Interna y en el tema de Justicia Intrapartidaria.

En ese sentido, como resultado de este proyecto de dictamen, tiene como propuesta hacer procedente la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza y concederle un plazo de sesenta días naturales para subsanar las omisiones detectadas en los Documentos Básicos, así como presentar los reglamentos correspondientes.

Dicho plazo se computará a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

El registro de Nueva Alianza Estado de México surtiría efectos el primer día del mes siguiente de aquél que se dicte la resolución respectiva.

En caso de incumplir lo anterior, se estaría en lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

De una manera muy didáctica se ha hecho la presentación de este proyecto de dictamen y, como se ha señalado, se divide en diversos apartados, por lo que, en términos del artículo 34 del Reglamento de Comisiones, quiero proponer aquí a los integrantes de esta Comisión una metodología para el estudio que vayamos a hacer de este dictamen.



En todo caso, mencionando los apartados y, si existe una observación en alguno de ellos, abrimos un periodo de rondas para su discusión. De no ser así, ya se procederá al siguiente apartado, hasta concluirlo.

Quisiera entonces iniciar, si no tienen inconveniente, con el apartado número uno, que es el apartado de Resultandos.

Perdón, tiene el uso de la voz el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias, Presidente.

Antes de poder iniciar con esta dinámica que usted propone, sí quisiera hacerle algunos cuestionamientos, si es que Usted lo autoriza, a la Secretaría Técnica, debido a que, como ha dado su informe y de propia voz ha mencionado que se encargaron de realizar la verificación de todos los requisitos, así como de la parte normativa que implica.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Adelante, por favor.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias.

Se ha invocado el acuerdo novecientos treinta y nueve, del año dos mil quince, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de esa misma anualidad.

Nada más como primera pregunta: Ese acuerdo que da vida al lineamiento fue creado única y exclusivamente para atender las solicitudes del Partido Humanista y el Partido del Trabajo. Esto lo podemos corroborar en el considerando número trece, en el párrafo segundo de dicho acuerdo, así como en el acuerdo tercero, en donde claramente refiere que es para esas fuerzas políticas, entonces no puede ser aplicable en este caso para el Partido Nueva Alianza.

La pregunta sería: ¿Mediante qué Acuerdo, si es que lo hay, fue que el Instituto Nacional Electoral determinó que este acuerdo novecientos treinta y nueve, tendría que tener vigencia para todos aquellos partidos políticos de corte nacional que, una vez perdido su registro, pretendieran acreditarse como partidos políticos locales?

Ese sería el primer cuestionamiento, Presidente, gracias.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, tiene el uso de la voz el Secretario Técnico.



**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias, señor Presidente.

En el caso que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, párrafo segundo, del acuerdo INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General de INE en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, relativo al Dictamen del Consejo General del mismo INE, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, menciona que, para efectos de lo establecido en el numeral 5, de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo cinco, de la ley, deberá entenderse el plazo para la presentación de la solicitud, que este plazo corre a partir de que el dictamen haya quedado firme; en su caso, cuando haya concluido el proceso local extraordinario.

Dicho lo anterior, se colige que, mediante el periodo mencionado, el Instituto Nacional otorga vigencia a los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG/939/2015, para el caso de los otrora partidos políticos nacionales que hubieran perdido su registro, y, por ende, es aplicable al caso que nos ocupa, en este caso al Instituto.

Adicionalmente a esto, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en razón de diversas propuestas y consultas realizadas por los organismos públicos electorales de este país, remitió respuesta a estas consultas, informando que estos lineamientos seguían siendo válidos para los otrora partidos políticos nacionales que hubieran perdido su registro en la elección federal anterior.

Es cuanto, señor Presidente.

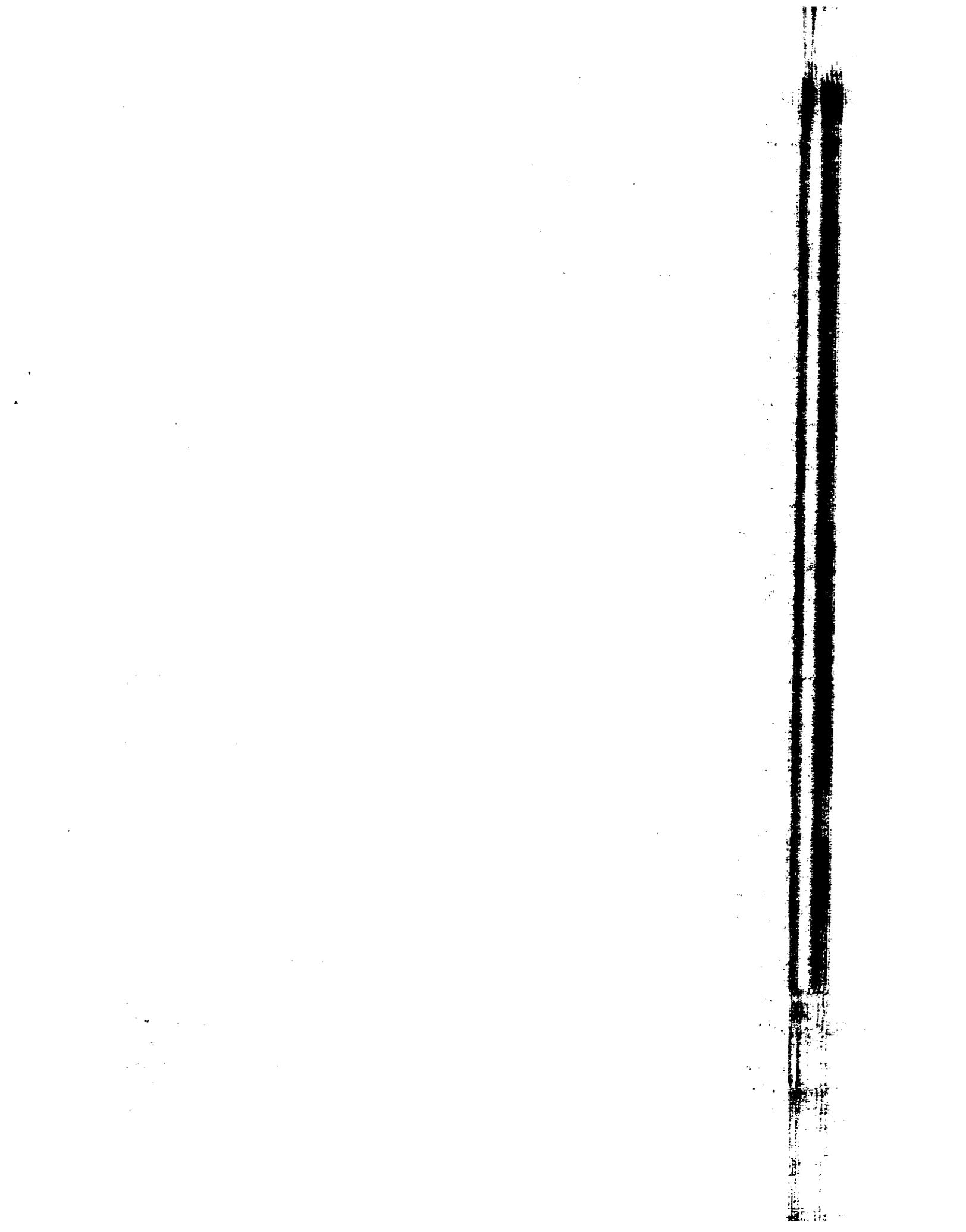
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Secretario Técnico.

Una segunda pregunta, para poder entrar ya en el tema de fondo.

Por favor, adelante, señor representante.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias.

El hecho que, mediante el resolutivo del INE, en donde hace una extensión del plazo, como lo fue en el Acuerdo INE/CG1301/2018, eso obviamente que de ninguna suerte puede quedar de manifiesto, de que este acuerdo sea modificado y que con eso tenga que ser vigente para la solicitud que hace Nueva Alianza.



Y también menciona que "derivado de diversas consultas". No se me refiere con qué números de oficio, de qué organismos públicos locales electorales ni fecha. Eso, y el decirme menos que el fundamento se encuentra en el Código Electoral, sin decirme un dispositivo en específico, no por eso vamos a creerle o va a poseer ese comentario parte siquiera de verdad.

Pero, ahora bien, quisiera que ahora que ya que vamos a entrar al análisis y que ya mencionó ese famoso acuerdo mil trescientos uno, efectivamente, dice que deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad de que se trate.

Como fueron muy minuciosos en la elaboración del estudio de todo esto, sí quisiera que pudiera mencionarnos, hacer una referencia o dar un significado, y obviamente invocando alguna fuente, cómo debemos entender esta muletilla que está en presente, que dice "o, en su caso", porque de ahí vamos a partir para el tema que tocó respecto de los plazos.

Muchas gracias, Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, señor representante.

Tiene el uso de la voz el Secretario Técnico.

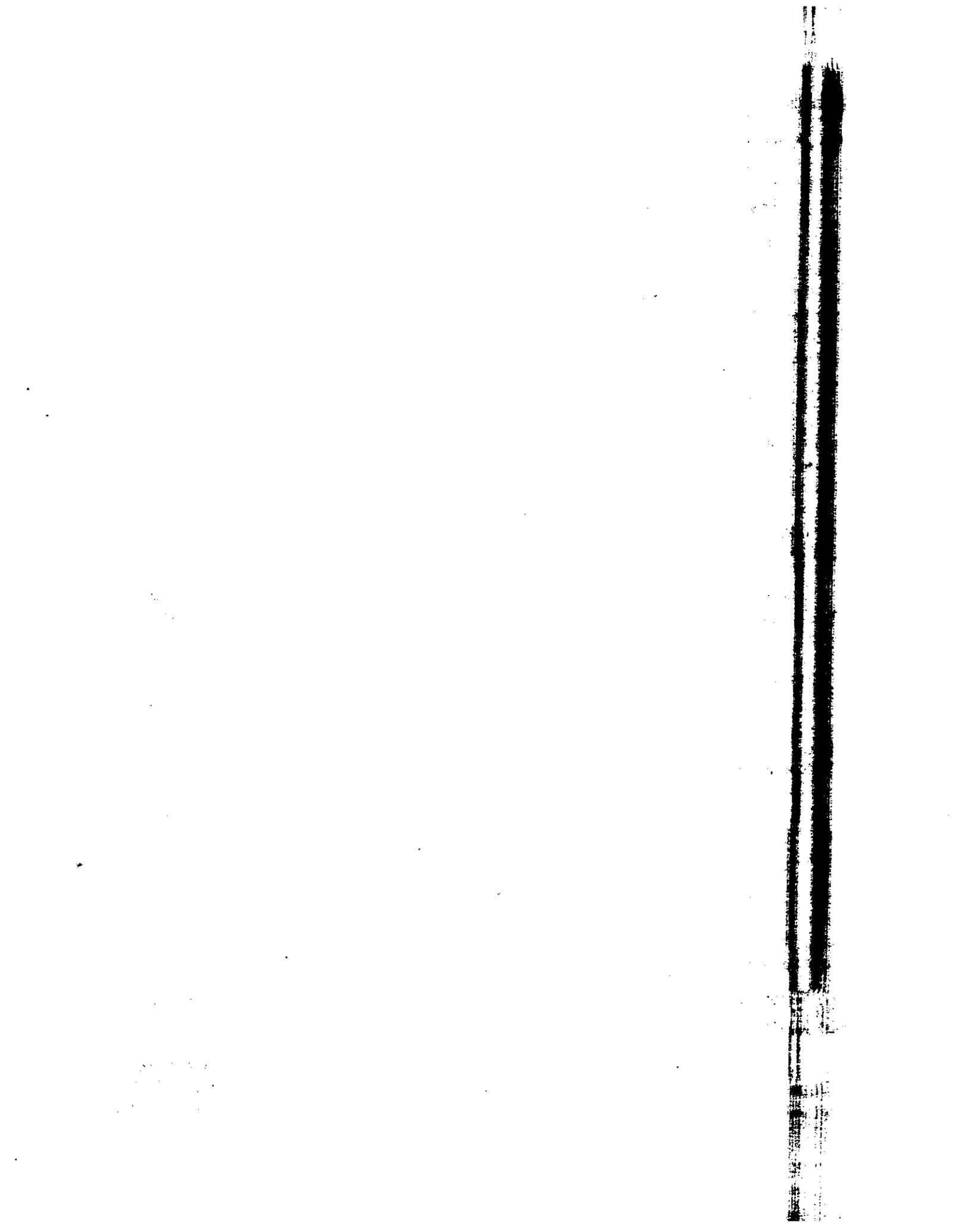
**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias.

Me permito hacer de su conocimiento que contamos con las diversas consultas, si gusta podemos hacérselas llegar, una es el oficio número INE/STCVOPL/546/2018, del catorce de septiembre del dos mil dieciocho, hecha por el Organismo Público Local de Aguascalientes.

Asimismo, contamos con una circular de la UTVOPL, la 1021/2018, que podemos hacerle llegar en referencia a lo citado.

Y relativo a la pregunta sobre: ¿Cómo debiéramos entender que en el plazo de la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate?

En el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulados se estableció un criterio jurídico en el que refiere "el mismo texto constitucional emplea la confusión", o al mencionar la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua, la define como una conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas, lo cual reafirma que se trata de una u otra elección, en este caso la que en su momento hiciera el otrora partido político nacional al presentar su solicitud.



Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Sí, nada más también me parece que en el fondo, también para resolver esta pregunta, la propia consulta que resuelve la duda, respecto a la consulta que hace el Organismo Público Local de Hidalgo, está referido en el oficio 5644 de este año de dos mil dieciocho, en el cual la primera pregunta que hace el Organismo Público Local de Hidalgo dice si los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG939/2015 continúan vigentes y, de ser así, si serían de observancia y aplicación para el caso de que los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el proceso electoral federal 2017-2018, solicitan su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo.

Y la respuesta del INE es que se encuentran vigentes y que resultarían aplicables para el caso de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.

En todo caso, también refrendaría el compromiso de poderlo hacer llegar a los representantes o a las representaciones de los partidos políticos que así lo quieran.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Yo lo sé, quien hace el análisis no lo sabe.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Si están de acuerdo, entonces si pasamos a la metodología que les he propuesto, podemos iniciar con el apartado de Resultandos respecto del proyecto de dictamen.

Quisiera saber si hay observaciones al mismo.

Le voy a pedir al señor Secretario que dé cuenta de la presencia del señor representante de Acción Nacional que se acaba de integrar, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias, señor Presidente.

Se informa de la presencia del licenciado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.



**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

En todo caso, preguntaría si en el apartado de los Considerandos, en el proyecto de dictamen, habría alguna observación de los señores representantes.

Si no lo hay, preguntaría a los señores representantes...

Vamos a ver, tendría el uso de la voz el señor representante de Movimiento Ciudadano, en primera ronda, para que nos formule la inquietud, por favor.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias, Presidente.

Referente al Considerando Tercero, que habla de la temporalidad, respecto de la presentación de la solicitud del registro como partido político local, quiero destacar el hecho de que el Instituto Electoral del Estado de México es el Instituto más importante del país, motivo por el cual tenemos la obligación de que todos aquellos acuerdos que se empiecen a generar, que se empiecen a emitir con la finalidad de que puedan pasar a nuestro Órgano Máximo de Dirección para su aprobación, necesitan estar robustecidos, no podemos darnos el lujo de que sean unos acuerdos que vayan faltos, si no de fundamentación, sí de motivación.

No me queda la menor duda que el Partido Nueva Alianza va a prosperar en la solicitud que realizó, sin embargo, el único tema que es de corte jurídico, es el que expongo y por el cual sostengo que ahora no es el momento para que ustedes puedan tomar una determinación respecto de la solicitud que ha realizado Nueva Alianza para poder constituirse como partido político local.

Esto lo sostengo porque, como ya se ha venido mencionando, nuestro Código Electoral del Estado de México que tiene prevista esta acción que algún partido político de corte nacional que haya perdido el registro como tal, pero que pueda solicitar su registro como partido político local, lo encontramos en el artículo 43, en el segundo párrafo, y refiere en la parte que interesa:

“De los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido político local, una vez concluido el proceso electoral y la declaratoria de la pérdida de registro de partido político nacional, contarán con un mínimo de diez meses”.

Aquí es muy clara la norma, en el sentido que debe estar concluido el proceso electoral local.

Al día de hoy en el Estado de México, y más aún que el ex partido Nueva Alianza está justificando y está trabajando sobre la base del porcentaje obtenido en la elección municipal, ese proceso electoral municipal a la fecha no ha concluido; cosa diferente sería si estuviera tomando como base el proceso local electoral para la renovación de la Legislatura, para la elección de diputados.



En ese orden de ideas es que no podemos nosotros en este momento, que aún no ha concluido ese proceso electoral local, estar determinando si obtuvo el porcentaje o no. ¿Por qué? Porque lo mandata la misma norma.

Esto se robustece precisamente con la consulta que hizo el Instituto Electoral Local de Aguascalientes al Instituto Nacional Electoral, y éste solicitó a la Dirección Jurídica que les diera una opinión respecto de los cuestionamientos que se mencionan.

El director jurídico Gabriel Mendoza Elvira, mediante el oficio INE/DJ/DNYCS... Perdón, /SC/19486/2018, en su último párrafo menciona: "En este sentido, respecto al planteamiento segundo, en opinión de esta Dirección, el OPLE de Aguascalientes deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, tomando como referencia los resultados del proceso electoral local 2017-2018, una vez que concluya. Sólo de esta manera podremos tener la certeza que está cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido".

Esto obviamente que también viene concatenado con lo que mencionaban hace un momento, con ese acuerdo que se da por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo 1301 de esta anualidad, en el cual ya hace un momento el Secretario Técnico hizo y dio lectura.

En la parte que interesa, respecto del plazo para la presentación de esta solicitud para poder integrarse como un partido político local en alguna entidad federativa, menciona: "Deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir que el presente dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad de que se trate".

Esto de "o, en su caso" debemos entenderlo como un "si se diera el caso", esto obviamente no tiene una definición como tal, porque es una muletilla que en término presente es una cuestión muy especial y se da por lo regular en la retórica burocrática. Pero esto quiere decir "Si se diera el caso".

En el Estado de México al día de hoy se ha dado el caso que se han anulado las elecciones en los municipios de Ocuilán y Cocotitlán, y se ha ordenado ya un proceso electoral extraordinario.

No necesita esto tener una definitividad ni firmeza, porque recordemos que en materia electoral no existe la suspensión del acto reclamado. Incluso, ya le fue notificada a la Legislatura que debe emitir una convocatoria en próximos días, precisamente para ese proceso electoral extraordinario. Nos encontramos en el supuesto que se está manejando o, en su caso, a partir que haya concluido el proceso local extraordinario.

No podemos nosotros atender a la definitividad que tiene precisamente ya esta resolución de pérdida del registro, porque estamos en el otro supuesto que hay un proceso local extraordinario y entonces es lo que debe de prevalecer.



Más aún, como lo dije al inicio de mi intervención, nos encontramos aún dentro del proceso local ordinario municipal, no ha concluido. Y tal y como lo refirió la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, tendrá que tomarse en cuenta el porcentaje obtenido, si quieren hablar del Estado de México lo tendríamos que entender, el porcentaje obtenido en el proceso local inmediato anterior, que es el 2017-2018 de renovación de municipios. Y aquí refiere: "Una vez que concluya".

Por eso repito, no me queda la menor duda que Nueva Alianza va a alcanzar su objetivo, pero jurídicamente nos estamos adelantando un poco; incluso, a mí me gustaría que pudieran a lo mejor dejar pendiente la discusión, el análisis y la aprobación como está propuesta en el orden del día y que pudieran realizar en ese sentido una consulta al Instituto Nacional Electoral.

Si bien es cierto que ustedes en términos del Código Electoral tienen un plazo para poder dar ya alguna respuesta, incluso con base en los requerimientos que han realizado, que se han desahogado y que han analizado, con base a esa consulta, ustedes podrían decir el por qué no se va a cumplir con el plazo y se va a extender.

Pero siento que sí ayudaría mucho que el Instituto Nacional Electoral, que va haciendo sus Lineamientos desde el dos mil quince y que mediante algunos acuerdos o algunas consultas ahí pretende darles vida y vigencia cuando debería ser una revisión integral, pues tenga también la oportunidad de ver qué está haciendo mal y pueda corregir.

Como lo dije en el inicio, repito, somos el Instituto más importante del país, necesitamos emitir acuerdos robustos que estén debidamente fundados y motivados; porque si no, estaríamos violentando uno de los principios que está obligado este Instituto a velar, vigilar y cumplir, que sería: Uno, el principio de certeza; y dos, ese principio jurídico sobre el que siempre hemos estado pugnando al menos por parte de Movimiento Ciudadano, un estricto respeto a nuestro marco de legalidad.

Finalizo dejándoles una pregunta, y tendremos que analizarlo esto al tenor del artículo 107 de la Ley de Amparo, que es lo único que nos da alguna visión de lo que es la supremacía normativa, ya no en la pirámide de Kelsen, sino en el trapecio jurídico que ahora es el que opera.

¿Puede más un acuerdo del INE? ¿Puede más el desahogo de una consulta del INE? ¿Estarán éstos por encima de nuestro Código Electoral del Estado de México que emana de uno de los poderes reconocidos desde nuestra Carta Magna?

Muchas gracias, Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor representante.



Le voy a pedir, antes de iniciar la discusión, al Secretario Técnico que dé cuenta de la integración de esta Comisión.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Consejero Presidente, me permito informar de la presencia de la maestra Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Electoral de este Instituto.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Bienvenida, Consejera, que nos acompaña en esta Comisión.

Quisiera preguntar si alguien más tiene también un cuestionamiento, en primera ronda, para agrupar una serie de preguntas y dar respuesta de igual forma.

El señor representante de Acción Nacional, licenciado Alfonso Bravo.

Por favor.

**REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO:** Muy buenas tardes a todos.

No es un cuestionamiento, más bien quisiera fijar postura respecto del cuestionamiento que hace Movimiento Ciudadano.

Diciendo que, para esta representación, la visión que tiene Movimiento Ciudadano es incorrecta. Y me voy a explicar por qué.

La Ley General de Partidos Políticos es la ley que rige precisamente la constitución de partidos políticos, tanto a nivel federal, como a nivel local; es competencia de esta ley reglamentar situaciones, sobre todo en un caso como el que se está poniendo a consideración de esta mesa, que es un partido político nacional que pierde el registro en ese esquema y puede optar porque así se lo permite la propia Ley General para constituirse como un partido político local.

En primera instancia la ley que se debe aplicar es la Ley General, esta ley puede ser interpretada, en su caso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tiene facultades de reglamentación en la materia y que lo ha hecho de manera abundante, e inclusive excesiva en algunos temas o por los tribunales.

En todo caso, en este asunto el Instituto Nacional ya tomó una determinación, emitió unos Lineamientos y fijó en éstos un término fatal, diez días después de concluir, que quede firme la pérdida del registro nacional; no dijo que terminen los procesos locales, no, diez días una vez concluida.

Sí hay, y en eso podría tener algo de razón el representante de Movimiento Ciudadano, una condición que implica el proceso local, que es que tienes que determinar que se cumplió un porcentaje de votación en el proceso local.



Si este porcentaje estuviera en duda y la elección extraordinaria próxima, ya sea de Cocotitlán o de Ocuilan, pudiera hacer que varíe el mismo, tendría objeto esperar y dilatar el término a ese momento.

Pero hoy no está en duda ese porcentaje con el resto de los municipios; y aunque este partido político sacara cero votos, tanto en Ocuilan, como en Cocotitlán, cumple ya con el tres por ciento. Por lo tanto, ya no es necesario esperar a una firmeza de esa etapa, porque con lo que hoy se tiene, que además está acreditado en el dictamen, ya se cumple.

Pero además, hay que entender también la nueva mecánica y tendencia de aplicación de los derechos humanos; y éste es uno importante, es el derecho de asociación política. A mí me parece muy bien.

Aparte, también viene en el dictamen cómo se desarrolla el principio pro persona, hay un derecho y no de uno, de miles de ciudadanos mexiquenses que debe ser tutelado y que no hay un pretexto para su dilación.

Yo hoy creo que se cumple con la Ley General, con el mandato constitucional y, sobre todo, se está cumpliendo con esta interpretación conforme a los derechos humanos que debe de darse.

Así me parece también, y eso no lo veo en el dictamen, pero creo que pudiera robustecerlo un poco que hay que tomar en cuenta, por ejemplo, la sentencia que emitió ayer la Sala Toluca, respecto de la pérdida de registro de este mismo partido político.

Uno de los argumentos que se esgrimían en ese juicio por parte de este partido político para que no se le retirara el registro local o la participación en este Instituto, era precisamente: "Oye, no ha concluido el proceso electoral; si no ha concluido, no me puedes retirar de las mesas de discusión".

La Sala argumentó: "No importa, porque el hecho ya está consumado y en nada llevaría a bueno el dejarte ahora; y si hay una extraordinaria, podrás participar en ella; pero por lo pronto ese derecho ya hoy está concluido y a pesar del resultado de las extraordinarias ya no afecta el derecho".

Me parece que el área técnica pudiera incorporar parte del criterio de la Sala Toluca del día de ayer, para robustecer el por qué es en este momento.

Yo lo digo, Acción Nacional está a favor de la libre participación de los ciudadanos y, en este caso, estamos a favor de maximizar el derecho humano a la participación política de los ciudadanos que pretenden constituirse en Nueva Alianza.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor representante.



Quisiera dar también el uso de la voz al Secretario Técnico, para que nos informe de la integración de la Comisión, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias, señor Presidente.

Se informa de la presencia del ciudadano Andrés García Vázquez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Comisión.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

Buenas tardes.

Yo nada más quisiera referir, me parece que lo que se ha vertido en primer término en la mesa, por parte de la representación de Movimiento Ciudadano, es importante tener en cuenta el propio acuerdo del INE, el 1301, donde los acuerdos que resuelven la parte cuarta, en el segundo párrafo, me parece que señala, sin temor a equivocarnos por lo que se señalaba, si el partido político debe hacer el registro o debe esperarse, en palabras lisas, a la culminación del proceso extraordinario.

Me parece que aquí, sin miedo a decirlo y a equivocarnos, dice textualmente:

“Para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para objetarlo por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir del presente dictamen que haya quedado firme o, en su caso, que haya concluido el proceso local extraordinario”.

¿Por qué señalo esto enfáticamente? Porque es un ejercicio de los partidos políticos, no es una disposición que esté haciendo que el partido se atenga hasta el resultado final del proceso extraordinario, si es que hay un proceso extraordinario.

Creo que el sentido más o menos ya se plasmó aquí, por palabras del señor representante de Acción Nacional.

Para la visión de su servidor, como Presidente de esta Comisión, es que un partido político puede ser que en el proceso esté a milésimas de alcanzar el porcentaje requerido.

Finalmente, la opción está en que pueda darse este porcentaje, si es que hay un proceso extraordinario.



Eso lo vivimos ya en el caso del PT, lo que fue a nivel nacional, que se esperó hasta después de concluir una elección federal, para mantener su registro.

Pero, reitero, es un ejercicio y es un derecho de los partidos políticos, ¿sí?

Ellos pueden optar: "Oye, me interesa que ahorita inicie mi trámite de solicitud". "Lo puedes iniciar". "Oye, fijate que no te voy ahorita a pedir y me voy esperar hasta que concluya el proceso extraordinario". Bueno, eso ya queda en la potestad de ellos en qué momento solicitarlo.

Entiendo la dinámica cuando se dice: "Oye, finalmente el proceso en el Estado de México no ha concluido, por cuanto hace a Ayuntamientos".

Sí, no ha concluido; sin embargo, ahorita con los datos que tenemos, con los medios de impugnación que se han establecido, incluso con las resoluciones que han llevado a la anulación de votos, por los efectos que trae la sentencia de declarar nula la elección, tanto en Ocuilan, como en Cocotitlán, el porcentaje, pues, prácticamente no baja abajo del porcentaje mínimo, que es el tres por ciento.

Entonces esto es lo que yo pudiera señalar respecto de lo que considera la Presidencia, que finalmente es una potestad.

Ahora, ¿esto que dicen los Lineamientos puede ser más que lo que dispone el Código Electoral del Estado de México?

También diría que la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 104, en el párrafo primero, establece que los Órganos Públicos Locales deberán atenerse a las disposiciones, lineamientos, normativas que emita el órgano nacional, en este caso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por eso, pues, debemos de atender a este tema.

Yo también he comentado fuera de esta formalidad, es decir, de esta Comisión, que la Ley debiese prever casos como éstos, "oye, hay todavía en algunas entidades, pues, hay procesos jurisdiccionales que se están concluyendo, ¿sí?".

No hay, si pudiéramos decirlo, como lo establece el señor representante, la certeza del resultado definitivo, y tú estás abriendo prácticamente ya una puerta, para la petición del ejercicio de un derecho por parte de un partido político o de un otrora partido político.

Bueno, lo que reitero es que finalmente, aunque se ha abierto este ejercicio de este derecho, esta ventaja, el porcentaje, aun cuando ya hemos hecho el corrimiento de los medios de impugnación, del número de votos que pudieran verse afectados, el porcentaje no vería afectado en cuanto a la disminución y tampoco



sería sustancial en cuanto a aumentar más, porque finalmente no llevaría a conseguir algo que en este momento no se tiene.

Son estas consideraciones.

No sé si haya alguna otra, en primera ronda.

¿En segunda ronda?

Sí, el señor representante de Movimiento Ciudadano, por favor.

**REPRESENTANTE DE MC, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Gracias, Presidente.

Yo se los comenté al inicio de mi intervención, el resultado que se le tenga que dar o la respuesta que se tenga que dar a Nueva Alianza, ahorita o después de que concluya el proceso electoral va a ser la misma.

El único señalamiento sobre el cual versa mi intervención, es que tenemos un orden y un método dentro de nuestra legislación; no es otro.

El artículo 43 del Código Electoral del Estado de México nos dice que “tendrá que darse a partir de que culmine el proceso electoral”, y no habla del ordinario ni siquiera del extraordinario.

Es buena su apreciación y por supuesto que muchas veces estamos impuestos no a predecir el futuro, pero sí avizorar lo que se va dar, que no va cambiar aún con los procesos locales extraordinarios, no va cambiar o no va mermar el porcentaje de votación de Nueva Alianza, pues, no lo va a ver.

Pero cuando menos que así lo estableciera la norma; en ese artículo 43, que el legislador dijera que hagan su solicitud, una vez que concluya el proceso electoral local o, en su defecto, que los consejeros, aun cuando no termine este proceso electoral, en base al corrimiento de datos que han hecho, y que no tengan la menor duda de que va bajar su porcentaje, entonces podrán hacerlo con anticipación, pero que lo diga la norma.

Aquí no estamos en un “yo creo”. Hemos dejado muy claro que el creer es un acto de fe, y aquí no estamos en un lugar donde se practique la fe, porque la fe muere al último, pero siempre muere, por lo regular.

Entonces, yo estoy de acuerdo con Usted, indudablemente que no va bajar el porcentaje, pero que lo diga la norma.

La norma ahorita nos da un orden y un método, que es al que le tenemos que hacer caso.



Porque si entonces empezamos a decir: "Bueno, es que esto nos menciona este dispositivo legal, pero, pues, yo creo que, miren, así, así y así", y realmente se tiene la razón y convence, ¿por eso vamos a hacer de lado la norma? ¿Y entonces vamos a tener que tomar un rasero en base a nuestras creencias?

Es lo único que yo solicito.

Ahora, efectivamente es el ejercicio de un derecho, el cual en ningún momento se va ver mermado o trastocado.

Porque –como bien lo decía Alfonso– ningún problema jurídico tiene el que se le dé el registro ahorita o que se le dé en el mes de enero, porque antes de que termine diciembre tendrá que concluir el proceso electoral local.

¿Por qué?

Porque no entra a un proceso electoral, en donde pudiera verse mermado su derecho.

De la libre asociación tampoco se ve mermado.

Entonces, ¿por qué no el poder esperar y no amanecer en 30 días?

Considero que a lo mejor pudieran ser menos, pero que pudiéramos dar un cabal cumplimiento a la norma.

Eso es lo único que solicita Movimiento Ciudadano.

Les repito, el resultado al final del camino va ser que nuestros amigos de Nueva Alianza, tengan su registro como partido político local; pero sí que no seamos, el Instituto más importante del país, el primero en estar violentando la norma.

Y nada más para recordarle, a lo mejor Alfonso no me alcanzó a escuchar, pero la opinión que le solicita el INE a su Director Jurídico, que lo mencionan, dice: "En se sentido, respecto al planteamiento segundo, en opinión de esta Dirección, el OPLE de Aguascalientes debe de verificar el cumplimiento de los requisitos, tomando con referencia los resultados del proceso electoral local 2017-2018, una vez que concluya", entonces viene de parte del INE también.

Entonces tendremos que hacerle caso.

Muchas gracias, Presidente.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor representante.



Bueno, yo finalmente reitero que nosotros estamos atendiendo, en términos del artículo 104, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Acuerdo propio del INE, ¿sí?, el Acuerdo 1301/2018, que obviamente está vinculado también a los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales, para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo cinco, de la Ley General de Partidos Políticos.

Entonces al ser este un ejercicio de un derecho que tiene, en este caso un instituto político o los ciudadanos que quieren constituirse como partido político local, bueno, propiamente el Instituto Electoral del Estado de México atiende esta solicitud y desahoga esta solicitud, en términos también de ley; es decir, mediante el acuerdo o el dictamen que produzca esta Comisión y finalmente mediante la formulación de un acuerdo que ventile el propio órgano de dirección de este organismo, que es el Consejo General.

Sí, en primera ronda el representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Efraín Medina, por favor.

**REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. EFRAÍN MEDINA MORENO:** Sí. Buenas tardes de nuevo.

Me parece que habría que llamar, así como al procedimiento, ¿no?

Creo que el tema éste de los aspirantes a partidos locales, otrora partidos nacionales, tienen este espacio de oportunidad en función de los acuerdos que genera la autoridad electoral administrativa superior de este país, pues, ¿no?, con independencia de que considero también que mi compañero de Movimiento Ciudadano tiene razón.

Creo que de procedimiento entonces tendríamos que poner a consideración de quienes tienen voto en esta mesa, pues, la propuesta que hace mi compañero.

Lo he escuchado literalmente, pero interpreto que hay una posición de retirar el punto, de suspenderlo o algún análogo, en esos términos.

Entonces creo que podría ponerse a consideración la propuesta que hace Movimiento Ciudadano y una vez que esto suceda, pues, habrá que continuar o no la sesión.

Creo que eso es lo que podría proceder, porque de otro modo, pues, vamos a estar argumentando o en otro y no le daremos piso a la discusión.

Entonces yo creo que eso es lo que procediese, ¿no?

Gracias.



**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, licenciado Efraín.

Perdón, comenté en primera ronda; no, estamos en el desahogo de la segunda ronda.

Respecto de esto, bueno, también quisiera yo comentar y lo digo muy respetuosamente, estamos, ha dado cuenta el Secretario Técnico, estamos en el punto quinto de la Sesión Ordinaria, que es el análisis y la discusión, estamos haciendo eso, estamos analizando, estamos discutiendo, y yo creo que lo que se había planteado es hacer una consulta.

Pero en mi punto de vista creo que la consulta nos llevaría a lo mismo, es decir, me van a decir: "Pues tienes finalmente que acatar lo que ya aprobó el Consejo General del INE, ¿sí?", no creo que nos lleve a otro punto.

Y, finalmente, reitero, lo que se está haciendo ahorita es dando trámite al ejercicio que hay de un derecho, ¿sí?, que tiene el partido político o el otrora partido político Nueva Alianza.

¿Alguien más en tercera ronda?

¿No?

No teniendo más comentarios, pasaríamos entonces al análisis de lo que sería la parte resolutive de este Proyecto de Dictamen.

En todo caso, quisiera yo comentar que de la propuesta que formula la Secretaria Técnica, de dar una temporalidad de sesenta días, me parece que los sesenta días no podemos nosotros aquí señalarlos como sesenta días naturales.

Yo quisiera nada más que quedara como sesenta días porque, en todo caso, el Anexo Único que he señalado, pues, refiere propiamente en el artículo 5°, que "cuando se le da una temporalidad al otrora partido político, siempre habla de días hábiles".

El artículo 11 también habla de que una vez que haya desahogado el requerimiento, tendrá tres días hábiles, más bien cuando se le va hacer el requerimiento tendrá tres días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Entonces yo estaría, en todo caso, que se señale una temporalidad y, finalmente, que sea el propio Consejo quien determine si éstos corren en días hábiles o días naturales, porque –como yo lo he señalado– el propio anexo ya señala que son días hábiles para este ejercicio, de este derecho.

No sé si haya en primera ronda (sic) algún otro comentario.



Sí, tiene el uso de la voz el Secretario Técnico.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Gracias, señor Presidente.

También a consideración de esta Secretaría Técnica, solicitaríamos agregar el apercibimiento, en caso de que el otrora partido político nacional que hace la solicitud de registro como partido político local; el apercibimiento en caso de que no cumpliera con lo solicitado, en el plazo que se ha estipulado.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias.

Me parece que lo que se plantea ahorita, lo tengo aquí, si es que es correcto, el apercibimiento estaría en el resolutivo segundo, en la parte final, donde se establecería que, dice, "en caso", dice: "Se le concede a Nueva Alianza un plazo de sesenta días", así, finalmente de sesenta días, para subsanar las omisiones detectadas en los Documentos Básicos, precisadas en el Anexo Único del Dictamen, así como para presentar los reglamentos correspondientes. Dicho plazo se computará a partir de la publicación respectiva del acuerdo que emita el máximo órgano de dirección de este Instituto, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, con el apercibimiento que en caso de incumplir lo anterior se estará a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México".

¿Se tiene algún comentario?

Sí, el representante de la Dirección Jurídico Consultiva, por favor.

**SUBDIRECTOR CONSULTIVO, LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ:** Gracias, Presidente.

Buenas tardes.

Aunado al comentario que ha señalado Usted, esta Dirección Jurídica considera que se debe aplicar también el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y es exactamente una réplica del artículo 52, que señala el Código Electoral.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

**SUBDIRECTOR CONSULTIVO, LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ:** Es el artículo 94, numeral 5.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.



¿Algún otro comentario?

Si no tenemos más comentarios, le voy a pedir al Secretario que una vez que tenga en cuenta los comentarios que se han vertido en esta mesa, respecto de incorporar el tema de lo resuelto por la ejecutoria que ha emitido la Sala Regional Toluca, y lo que se ha puesto aquí a consideración, proceda a recabar el consenso de los señores representantes de los partidos y la aprobación correspondiente, por favor.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.

Solicito a las y los representantes de los partidos políticos, manifiesten su consenso respecto del Proyecto de Dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza a denominarse Nueva Alianza Estado de México, con las observaciones señaladas en este Pleno.

Existe el consenso, señor Presidente.

Solicito respetuosamente a la Consejera y al Consejero Presidente, integrantes de esta Comisión, si están de acuerdo el Proyecto de Dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza a denominarse "Nueva Alianza Estado de México", con las observaciones aquí vertidas, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Gracias.

El Proyecto de Dictamen referido ha sido aprobado con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos, y por unanimidad de los votos de los Consejeros presentes, integrantes de esta Comisión.

Gracias.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Secretario Técnico.

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 48 y 50, del Reglamento de Comisiones, le solicito al Secretario Técnico remita el Dictamen aprobado, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.

Le pido al señor Secretario, que prosiga con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO TÉCNICO, LIC. ALEJANDRO MENESES JUÁREZ:** Con gusto, señor Presidente.



El sexto punto del orden del día es el que corresponde a Asuntos Generales.

Es cuanto.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias.

En virtud de que no se han registrado asuntos generales y no habiendo más puntos que tratar, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, damos por concluida la presente sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos, del día de su inicio.

Muchas gracias.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A TENTAMENTE**



**Mtro. Miguel Ángel García Hernández**  
Consejero Electoral  
Presidente de la Comisión



**Dra. María Guadalupe González Jordan**  
Consejera Electoral

**Lic. José Alejandro Meneses Juárez**  
Secretario Técnico Suplente  
(En cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/14/2018)

**Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**  
Representante Propietario  
del Partido Acción Nacional  
ante el Consejo General

**C. Eduardo Arturo Juárez Meza**  
Representante Propietario  
del Partido Acción Nacional  
ante la Comisión



**Lic. Adán Gaona Valle**  
Representante Suplente del  
Partido Revolucionario Institucional  
ante el Consejo General

**Lic. Erick Odín Vives Iturbe**  
Representante Propietario del  
Partido del Trabajo  
ante la Comisión

**Lic. Efraín Medina Moreno**  
Representante Propietario del  
Partido de la Revolución Democrática  
ante la Comisión

**C. Andrés García Vázquez**  
Representante Propietario  
del Partido Verde Ecologista de México  
ante la Comisión

**Mtro. César Severiano González Martínez**  
Representante Propietario del Partido  
Movimiento Ciudadano  
ante el Consejo General

**C. Jacinto Encampira Montoya**  
Representante Suplente del Partido  
MORENA  
ante la Comisión

**C. Rodrigo Fitzgerald Moyano Orive**  
Representante Suplente del Partido  
Político Vía Radical  
ante la Comisión

Las presentes firmas corresponden al Acta Estenográfica de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, llevada a cabo el día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

